



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4089-001-2019-00298-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Nury Mericia Ordoñez Pomares
Auto Interlocutorio No.	0408-22

Ante la solicitud de la parte actora, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, toda vez que fue presentada por el apoderado especial del Banco de Bogotá S.A. con facultad expresa para *recibir*, doctor Raúl, Renne Roa Montes, de conformidad con la Escritura Pública No. 8300, otorgada por la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, aportada a la petición *sub examine*; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub- lite*

De otra parte, de conformidad, con lo previsto en el Art. 116 del CGP, se autorizará el desglose del título valor base de recaudo con la constancia de la cancelación de la obligación, así como su entrega a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra la señora NURY MERICIA ORDOÑEZ POMARES, por pago total de la obligación, conforme la solicitud del ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: AUTORIZASE el desglose del título valor base de recaudo con la constancia de "*extinción de la obligación*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30743bd0c8403988869cced90cb0aec2f0f22c10a56d49cd433dfa67c0bd1ac**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**